



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00265-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo catastral del predio litigioso para el año 2023 (art. 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Adósesse el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de pretensiones de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual debía ser solicitado ante la Oficina de Registro respectiva, antes de radicar la demanda y aportado como anexo de la misma, pues se trata de un requisito *sine qua non* previsto en la referida norma.
- 3.- Toda vez que se invoca la acción de prescripción adquisitiva **ordinaria** de dominio del bien litigioso, deberá adosarse el **justo título otorgado en favor de todos y cada uno de los demandantes**, documento constitutivo o traslativo de dominio previstos en la ley civil, pues el contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión al que se hace alusión en el libelo de la demanda y cuyo documento fue agregado como prueba, no cumple dicha condición (art. 765 del C.C.). En su defecto deberá adecuarse la demanda y las pretensiones de la misma a la clase de acción que corresponda y allegar los documentos alusivos a ella (nuevo poder y anexos según fuere el caso) e indicar si se ejerce o no la suma de posesiones indicando expresamente dicho aspecto.
- 4.- Indíquese en el acápite de los hechos, las condiciones de hecho y de derecho que ostentan las demandantes MARÍA NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS y JENSY MILENA LINARES, indicando expresamente desde cuándo y cómo han ejercido sus derechos de posesión, pues en el hecho segundo únicamente se menciona a JORGE ARMANDO RAYO JIMÉNEZ y MANUEL APÓSTOL GUALTEROS YAYA.
- 5.- Indíquese en el libelo de la demanda el acápite de la cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., y el certificado catastral que se deberá aportar con la subsanación de la demanda.
- 6.- Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos.
7. Indíquese en la génesis de la demanda, los domicilios de cada uno de los demandantes.
- 8.- Anéxense la totalidad de los documentos relacionados como medio de pruebas, pues estos no se adjuntaron con los anexos de la demanda.

9.- Apórtense nuevos poderes otorgados por los demandantes indicando expresamente y determinado el asunto para los cuales fueron conferidos y detallándose e identificándose el inmueble objeto de las pretensiones (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 101 del 24-jul-2023

Jeec.